



Asamblea General

Distr. general
11 de agosto de 2000
Español
Original: inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Tema 165 del programa provisional*

Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

Aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

Informe del Secretario General**

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.	1-2	2
II. Medidas encaminadas a mejorar los procedimientos y los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y de sus comités de sanciones relativos a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.	3-11	3
III. Examen de la capacidad y modalidades de la Secretaría para aplicar los mandatos intergubernamentales y las recomendaciones de la reunión del grupo especial de expertos sobre la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.	12-15	5
IV. Opiniones comunicadas por gobiernos y organizaciones internacionales pertinentes acerca del informe del grupo especial de expertos y cuestiones conexas relativas a la asistencia internacional a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.	16-21	6
V. Acontecimientos recientes relacionados con el papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la esfera de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.	22-27	7

* A/55/150.

** El presente informe contiene las respuestas recibidas al 7 de agosto de 2000.

I. Introducción

1. En su quincuagésimo cuarto período de sesiones la Asamblea General aprobó, sin votación, la resolución 54/107, de 9 de diciembre de 1999, titulada “Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones”. En la resolución, la Asamblea General, entre otras cosas:

a) Renovó su invitación al Consejo de Seguridad para que considerara la posibilidad de establecer nuevos mecanismos y procedimientos, según conviniera, para celebrar a la mayor brevedad posible consultas, en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, con terceros Estados que afrontan o puedan afrontar problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas que haya adoptado el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta respecto de la solución de esos problemas, incluidos medios apropiados para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo y de los procedimientos aplicados para el examen de las solicitudes de asistencia de los países afectados;

b) Acogió con beneplácito una vez más las nuevas medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad desde la aprobación de la resolución 50/51, de 11 de diciembre de 1995 de la Asamblea General, y más recientemente la nota del Presidente del Consejo de Seguridad, de 29 de enero de 1999 (S/1999/92), destinada a mejorar la labor de los comités de sanciones, entre otras cosas aumentando su eficacia y su transparencia, invitó al Consejo a que aplicara esas medidas, y le instó encarecidamente a que prosiguiera su labor para mejorar el funcionamiento de esos comités, agilizar sus métodos de trabajo y permitir que los representantes de Estados que afrontan problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de sanciones tengan acceso a ellos;

c) Pidió al Secretario General que siguiera aplicando las disposiciones de las resoluciones 50/51 de 1º de diciembre de 1995, 51/208, de 17 de enero de 1996, 52/162 de 15 de diciembre de 1997 y 53/107 de 8 de diciembre de 1998 y que hiciera que las dependencias competentes dentro de la secretaría desarrollaran la capacidad suficiente y las modalidades apropiadas, los conocimientos técnicos y las directrices para continuar periódicamente, reuniendo y coordinando información sobre la asistencia internacional a disposición de los terceros Estados afectados por la aplicación de

sanciones, que siguiera preparando una posible metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hubieran producido efectivamente para terceros Estados y que tomara iniciativas con el fin de estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia a los terceros Estados afectados;

d) Acogió con beneplácito el informe del Secretario General que contenía un resumen de las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos acerca del establecimiento de una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para terceros Estados y sobre el estudio de medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados (A/53/312), e invitó a todos los Estados y organizaciones internacionales pertinentes, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, que aún no lo hubieran hecho a que formularan sus observaciones acerca del informe sobre la reunión del grupo especial de expertos;

e) *Pidió* al Secretario General que le presentara sus observaciones sobre las deliberaciones y las principales conclusiones, incluidas las recomendaciones, del grupo especial de expertos sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, teniendo en cuenta las opiniones de Estados, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, instituciones financieras internacionales y otras organizaciones internacionales, y que facilitara la información pertinente, cuando proceda, sobre otros acontecimientos en este contexto, y en particular sobre la labor de los comités de sanciones a que se refería la nota del Presidente del Consejo de Seguridad antes mencionada;

f) *Reafirmó* la importancia del papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la movilización y vigilancia, según proceda, de la asistencia económica suministrada por la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas a los Estados que afrontan problemas económicos especiales como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad, así como, según proceda, en la búsqueda de soluciones para los problemas económicos especiales de esos Estados;

g) *Tomó nota* de la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1999/59, de 30 de julio de 1999, de seguir considerando la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, y decidió transmitir el informe del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 2000;

h) *Invitó* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y los Estados Miembros a que tuvieran en cuenta de manera más concreta y directa, según procediere, los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados por las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta y que, con tal fin, consideraran la posibilidad de mejorar los procedimientos para celebrar consultas a fin de mantener un diálogo constructivo con esos Estados, inclusive mediante la celebración de reuniones periódicas y frecuentes y, en su caso, reuniones especiales entre los terceros Estados afectados y los organismos de donantes, con la participación de los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

i) *Pidió* al Secretario General que le presentara, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución.

2. El presente informe se ha preparado en respuesta a esa solicitud.

II. Medidas encaminadas a mejorar los procedimientos y los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y de sus comités de sanciones relativos a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

3. En una nota de fecha 14 de marzo de 2000 (S/2000/213), el Secretario General señaló a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad la resolución 54/107 de la Asamblea General, en particular los párrafos 1 y 2 (véanse los apartados a) y b) del párrafo 1 *supra*).

4. En el párrafo 5 de la resolución 54/107 de la Asamblea General (véase el apartado e) del párrafo 1 *supra*), se pidió al Secretario General que facilitara la información pertinente sobre la labor de los comités de sanciones a que se refería la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de enero de 2000 (S/1999/92). En la nota se señalaba que todos los miembros del Consejo de Seguridad habían indicado estar de acuerdo en que se utilizaran las medidas prácticas que se proponían en el documento para mejorar la labor de los comités de sanciones de conformidad con las resoluciones que correspondieren. En particular, los párrafos 1, 2, 7, 9, y 10 de la nota son directamente pertinentes a la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.

5. Desde la publicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad, los comités de sanciones y la Secretaría han comenzado a tomar medidas para aplicar las propuestas prácticas que figuran en la nota. Por ejemplo, algunos de los comités encargados de los embargos de armas y de otros regímenes de sanciones en África han concertado arreglos y abierto canales de comunicación con organizaciones regionales y subregionales, así como con organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas. Asimismo, otros comités han examinado medios para dar eficacia a las exenciones a los regímenes de sanciones por motivos religiosos y mejorar los arreglos a ese respecto. Además, en un esfuerzo por aumentar la eficacia técnica de las medidas obligatorias, se han creado grupos de expertos con el mandato de reunir información sobre el origen de las violaciones de los regímenes de sanciones y los métodos utilizados y recomendar medidas para poner fin a dichas violaciones y mejorar la aplicación de las sanciones. Los comités también han aumentado la transparencia de su labor mediante la presentación de información sustantiva y detallada por sus Presidentes. Además, la Secretaría también ha tomado medidas para garantizar que se disponga con prontitud de las actas resumidas de las sesiones oficiales de los comités.

6. De conformidad con la recomendación que figura en la nota en el sentido de que los Presidentes de los comités de sanciones realicen visitas a las regiones pertinentes, según proceda, a fin de tener información directa sobre los efectos de los regímenes de sanciones, el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola y el Presidente del Comité

del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a la situación en Sierra Leona hicieron tres visitas de ese tipo, y los Presidentes de otros comités de sanciones piensan realizar visitas similares. El Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1160 (1998) también visitó Kosovo (República Federativa de Yugoslavia) como miembro de la misión del Consejo de Seguridad.

7. A fin de evaluar la eficacia técnica de las medidas obligatorias respecto de la situación en Angola, el Consejo de Seguridad, en su resolución 1237 (1999) estableció grupos de expertos para investigar las denuncias de violaciones de las medidas que impuso contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA), entre ellas las violaciones de las medidas impuestas en lo que respecta al tráfico de armas, el suministro de petróleo y el comercio de diamantes, así como los movimientos de los fondos de la UNITA. Además, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo decidió que los grupos de expertos, mediante visitas a los países interesados, determinarían la identidad de las partes que prestaban apoyo e incitaban a las violaciones de las medidas citadas, y recomendarían medidas para poner fin a esas violaciones y mejorar la aplicación de las medidas impuestas contra la UNITA. El 10 de marzo de 2000, el Presidente del Comité de Sanciones sobre Angola transmitió al Consejo de Seguridad el informe del Grupo de Expertos en violaciones de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad a la UNITA (S/2000/203).

8. El 18 de abril de 2000, el Consejo de Seguridad, en su resolución 1295 (2000), habiendo tomado nota de las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Expertos, pidió al Secretario General que estableciera un mecanismo de vigilancia, integrado como máximo por cinco expertos, durante un período de seis meses a partir de su entrada en funcionamiento efectiva, para que reuniera información adicional en la materia e investigara indicios, incluidos los que comenzó a investigar el Grupo de Expertos, en relación con las denuncias de incumplimiento de las medidas dispuestas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998) mediante, entre otras cosas, visitas a los países de que se tratará y presentará informes periódicos al Comité, entre ellos, uno por escrito para el 18 de octubre de 2000, con miras a aplicar mejor las medidas impuestas contra la UNITA. El Consejo también pidió al Secretario Ge-

neral que, actuando en consulta con el Comité, nombrara a los expertos que habrían de participar en el mecanismo de vigilancia. Tras celebrar consultas con el Comité, el 11 de julio de 2000 el Secretario General nombró a cinco expertos para que formaran parte del mecanismo de vigilancia.

9. El 5 de julio de 2000, en su resolución 1306 (2000) (párr. 12), el Consejo de Seguridad pidió al Comité de Sanciones sobre Sierra Leona que celebrara una reunión preliminar en Nueva York para estudiar el papel de los diamantes en el conflicto en Sierra Leona y la relación entre el comercio de diamantes de ese país y el comercio de armas y pertrechos conexos en contravención de la resolución 1171 (1998), en la que participaran los representantes de los Estados interesados y las organizaciones regionales, de la industria del diamante y otros expertos pertinentes. La reunión preliminar se celebró los días 31 de julio y 1º de agosto de 2000. También en la resolución 1306 (2000) (párr. 19) el Consejo pidió al Secretario General que, en consulta con el Comité, estableciera un grupo de expertos, por un período inicial de cuatro meses, compuesto de no más de cinco miembros para que: a) reuniera información sobre posibles violaciones de las medidas impuestas en el párrafo 2 de la resolución 1171 (1998) y sobre la relación entre el comercio de diamantes y el comercio de armas y pertrechos conexos; b) determinara si los sistemas de control del tráfico aéreo de la región eran adecuados; c) participara, de ser posible, en la reunión preliminar; y d) presentara al Consejo un informe, a más tardar el 31 de octubre de 2000. El 2 de agosto de 2000 el Secretario General estableció el grupo de expertos (S/2000/756).

10. Según se describe en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 17 de abril de 2000 (S/2000/319), los miembros del Consejo de Seguridad decidieron establecer un grupo de trabajo oficioso del Consejo encargado de formular recomendaciones generales sobre la forma de mejorar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas, e informar sobre sus conclusiones al Consejo antes del 30 de noviembre de 2000. El grupo de trabajo oficioso examinaría, entre otras cosas, las cuestiones siguientes en todos sus aspectos, con miras a mejorar la eficacia de las sanciones: a) los métodos de trabajo de los comités de sanciones y la coordinación entre los comités; b) la capacidad de la Secretaría de las Naciones Unidas; c) la coordinación en el sistema de las Naciones Unidas y la cooperación con organizaciones regionales y otras

organizaciones internacionales; d) la formulación de las resoluciones sobre sanciones, incluidas las condiciones para el mantenimiento/levantamiento de las sanciones; e) los informes de evaluación previa y a posteriori y la evaluación en curso de los regímenes de sanciones; f) la supervisión y la aplicación coercitiva de las sanciones; g) los efectos indeseados de las sanciones; h) las exenciones por motivos humanitarios; i) las sanciones orientadas a finalidades precisas; j) la asistencia a los Estados Miembros para la aplicación de las sanciones; y k) la aplicación de las recomendaciones que figuraban en la nota del Presidente del Consejo de 29 de enero de 1999 (véase párr. 4 *supra*).

11. Además, la Secretaría continúa alentando los esfuerzos en curso por facilitar el establecimiento de sanciones del Consejo de Seguridad que sean más eficaces y diferenciadas y sigue dando un apoyo sustantivo a esos esfuerzos. Las reuniones de expertos celebradas en Interlaken, patrocinadas por Suiza; la conferencia de Londres, patrocinada por el Instituto de Desarrollo de Ultramar (ODI) del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; la reunión de expertos patrocinada por la Academia Internacional de la Paz con el apoyo del Canadá; así como el proceso de Bonn/Berlín en curso para establecer regímenes de embargo de armas y de prohibiciones de viajar que sean más eficaces, han realizado contribuciones sustantivas al objetivo deseado de contar con regímenes de sanciones más discriminatorias y eficaces.

III. Examen de la capacidad y modalidades de la Secretaría para aplicar los mandatos intergubernamentales y las recomendaciones de la reunión del grupo especial de expertos sobre la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

12. El Secretario General ha tomado debida nota del párrafo 3 de la resolución 54/107 de la Asamblea General (véase el apartado c) del párrafo 1 *supra*). A este respecto, el Secretario General recuerda los arreglos establecidos por la Secretaría en 1996, que figuran en su informe de ese año sobre ese tema (A/51/317, párrs. 4 a 11) y en su informe de 1997 (A/52/308, párr. 5).

Posteriormente, esos arreglos fueron reafirmados en el de 1998 (A/53/312, párr. 5) y en el de 1999 (A/54/383, párr. 5) y continúan en vigor.

13. El Secretario General también ha tomado nota del párrafo 5 de la resolución 54/107 de la Asamblea General (véase el apartado e) del párrafo 1 *supra*). El Secretario General tiene entendido que la Asamblea General está interesada en conocer sus opiniones sobre la viabilidad de aplicar las recomendaciones formuladas por el grupo especial de expertos a la Secretaría, habida cuenta de su capacidad y recursos limitados. A este respecto, el Secretario General quisiera indicar que en la actualidad varios organismos intergubernamentales que se encargan de la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones están examinando la capacidad y modalidades pertinentes de la Secretaría. El Secretario General ha proporcionando y seguirá proporcionando todo su apoyo al proceso de examen en curso, dando sus opiniones y recomendaciones según proceda, a fin de garantizar la aplicación oportuna y eficaz de los mandatos intergubernamentales pertinentes.

14. Con una nota de envío de 24 de marzo de 2000 (E/AC.51/2000/2), el Secretario General transmitió el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la evaluación a fondo de las tendencias, cuestiones y políticas de desarrollo en el plano mundial y enfoques mundiales de cuestiones y políticas sociales y microeconómicas, además de los subprogramas correspondientes de las comisiones regionales. El Secretario General tomó nota de sus conclusiones e hizo suyas sus recomendaciones. En particular, la recomendación 3, relativa a los vínculos entre las cuestiones políticas y económicas dice lo siguiente:

“Tras haber llegado a un acuerdo intergubernamental sobre una metodología para evaluar la repercusión de las sanciones en terceros Estados, el Departamento de Asuntos Sociales y el Departamento de Asuntos Políticos deben examinar sus actividades y las capacidades necesarias en el ámbito de la Secretaría. Su estudio debe servir de base para las propuestas presentadas a los órganos intergubernamentales pertinentes como parte de las revisiones del plan de mediano plazo.”

El Comité del Programa y de la Coordinación recomendó que se aprobara esa recomendación y observó que el Secretario General debería asegurar que el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales tuviera

la capacidad adecuada para aplicar los mandatos intergubernamentales pertinentes.

15. Tal como se indica en el párrafo 10 *supra*, el grupo de trabajo del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones tiene un mandato amplio que abarca todos los aspectos de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. El informe de la reunión del grupo especial de expertos sobre esa cuestión se entregará al grupo de trabajo. Es intención del grupo de trabajo beneficiarse de todos los conocimientos técnicos disponibles sobre sanciones, incluso audiencias con expertos externos y reuniones de información de representantes de las partes pertinentes de la Secretaría.

IV. Opiniones comunicadas por gobiernos y organizaciones internacionales pertinentes acerca del informe del grupo especial de expertos y cuestiones conexas relativas a la asistencia internacional a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

16. De conformidad con los párrafos 4 y 8 de la resolución 54/107 de la Asamblea General (véanse los apartados d) y h) del párrafo 1 *supra*), el Secretario General distribuyó a todos los Estados, excepto a los que ya habían respondido, una nota verbal (véanse A/54/383 y Add.1) en la que señalaba a su atención la resolución y, en particular, los invitaba a que presentaran sus observaciones acerca del informe de la reunión del grupo especial de expertos a que se hace referencia en el párrafo 4 de la resolución, así como sobre cualquier otra información pertinente de conformidad con el párrafo 8. Hasta la fecha no se han recibido respuestas de los gobiernos. Cuando se reciban, se publicarán como adición al presente informe.

17. Con el objetivo de mejorar la aplicación de los párrafos 4 y 8 de la resolución 54/107, el Secretario General invitó a las organizaciones internacionales pertinentes, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, que todavía no lo hubieran hecho, a que presentaran sus opiniones y cualquier otra información pertinente sobre las cuestiones a que se hace referencia en los párrafos 4 y 8 de la resolución. A continuación

se resumen las respuestas recibidas hasta la fecha. Toda nueva información se incluirá en adiciones al presente informe.

Programa Mundial de Alimentos

18. A fin de que el Programa Mundial de Alimentos (PMA) funcione de manera eficaz en los países en los que se han impuesto sanciones, puede ser necesario incluir exenciones, no sólo de alimentos, sino también de combustible, vehículos, generadores y otros artículos no alimentarios relacionados con la entrega de ayuda alimentaria. No se debe obstaculizar el acceso del PMA a los puertos, carreteras y aeropuertos, ni en los países objeto de sanciones ni en los países vecinos que puedan sufrir efectos colaterales.

19. El PMA subraya la importancia de que exista un enfoque bien coordinado y multisectorial para la prestación de asistencia humanitaria durante los regímenes de sanciones. La entrega de ayuda alimentaria no se puede considerar de forma aislada. También debe prestarse la debida atención a fin de garantizar que los colaboradores puedan desempeñar actividades esenciales para lograr el acceso de los beneficiarios a suministros de agua apta para el consumo y a una atención de salud básica en los países vecinos. Por lo tanto, es necesario que exista coherencia entre los organismos cuando se formulen intervenciones de asistencia en terceros Estados.

20. El PMA apoya los esfuerzos por promover un mayor diálogo entre el Consejo de Seguridad, sus comités de sanciones y las organizaciones humanitarias. Una mayor especificidad de las sanciones ayudará a evitar sus efectos negativos sobre la población de terceros Estados. El PMA aprecia la labor que se está realizando para incorporar exenciones a los regímenes de sanciones. Las exenciones y los mecanismos de eliminación deberían especificarse antes de imponer las sanciones a fin de limitar los efectos colaterales sobre los países vecinos y mejorar la prestación de asistencia a esos países.

21. Debería prestarse especial atención a los artículos de doble utilización, es decir aquellos con usos militares y civiles, a fin de que se reduzca el riesgo de que las sanciones causen daños colaterales y se evite un mayor deterioro en la situación humanitaria. Por ejemplo, si bien las restricciones sobre el petróleo o el combustible pueden resultar eficaces para obstaculizar las

operaciones de las fuerzas armadas, también pueden tener repercusiones negativas graves para la seguridad alimentaria en los países vecinos.

V. Acontecimientos recientes relacionados con el papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la esfera de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

22. De conformidad con el párrafo 6 de la resolución 54/107 (véase el apartado f) del párrafo 1 *supra*), la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación han continuado desempeñando sus papeles respectivos en la esfera de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.

Asamblea General

23. En su quincuagésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de la resolución del Consejo de Seguridad en virtud de la cual se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia (A/54/534). El informe contenía información actualizada sobre la asistencia bilateral y multilateral proporcionada a los países afectados en 1997–1999, en especial en las esferas del apoyo a la balanza de pagos, el mejoramiento del transporte e infraestructura y la promoción del comercio y las inversiones. En el informe se hizo una mención particular de las actividades pertinentes en los países afectados de los programas y organismos de desarrollo de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones regionales que participan en los esfuerzos de reconstrucción y rehabilitación de la región de los Balcanes.

24. En su resolución 54/96 G, de 15 de diciembre de 1999, titulada “Asistencia económica a los Estados de Europa oriental afectados por los acontecimientos en los Balcanes”, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General (A/54/534) sobre la

aplicación de la resolución 52/169 H, de 16 de diciembre de 1997, relativa a la asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia, y de las conclusiones que figuraban en el informe, y acogió complacida el apoyo que ya había prestado la comunidad internacional, en particular la Unión Europea y otros donantes, a los Estados afectados con el fin de ayudarles a hacer frente a sus problemas económicos especiales durante el período de transición, el levantamiento de las sanciones impuestas en virtud de la resolución 1074 (1996), del Consejo de Seguridad, de 1° de octubre de 1996, así como en el proceso de ajuste económico a raíz de los acontecimientos en los Balcanes. La Asamblea también expresó su preocupación por los problemas económicos especiales a que hacían frente los Estados de Europa oriental afectados por los acontecimientos en los Balcanes, muy en especial por sus efectos en el comercio y las relaciones económicas regionales y en la navegación por el Danubio y en el Mar Adriático, e invitó a todos los Estados y las organizaciones internacionales competentes, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, en particular las instituciones financieras internacionales, a que siguieran teniendo en cuenta las necesidades y situaciones especiales de los Estados afectados a la hora de prestar apoyo y asistencia a su labor de recuperación económica, ajuste estructural y desarrollo. La Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara un informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la resolución 54/96 G.

Consejo Económico y Social

25. En una nota de 3 de mayo de 2000 sobre asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (E/2000/45), el Secretario General señaló a la atención de los miembros del Consejo Económico y Social la resolución 54/107 de la Asamblea General, en particular su párrafo 7 (véase el apartado g) del párrafo 1 *supra*). En consecuencia, el Consejo, en su período sustantivo de sesiones de 2000, celebrado en Nueva York del 5 al 28 de julio de 2000, tuvo ante sí el informe más reciente del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/54/383 y Add.1). El Secretario General señaló a la atención de los miembros del Consejo la sección IV del informe, donde se resumen las

opiniones comunicadas por los gobiernos acerca del informe de la reunión del grupo especial de expertos sobre asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, así como la sección V, donde se resumen las observaciones formuladas por las organizaciones e instituciones internacionales pertinentes, pertenecientes o no al sistema de las Naciones Unidas, relativas al informe sobre la reunión del grupo especial de expertos acerca de las cuestiones de la asistencia internacional a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.

26. En su resolución 2000/32, de 28 de julio de 2000, titulada "Asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones", el Consejo Económico y Social tomó nota del último informe del Secretario General (ibíd.), en especial de sus secciones IV y V, acogió con agrado el anterior informe del Secretario General que contenía un resumen de las deliberaciones y de las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos encargados de establecer una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido para terceros Estados de resultas de la aplicación de medidas preventivas y coercitivas, así como de estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados (A/53/312), e invitó a los Estados y a las organizaciones internacionales pertinentes, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, que aún no lo hubieran hecho, a formular sus comentarios sobre el informe de la reunión del grupo especial de expertos. En la misma resolución, el Consejo decidió seguir ocupándose de esa cuestión tomando en consideración las decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

Comité del Programa y de la Coordinación

27. El Comité del Programa y de la Coordinación, examinó durante la primera parte de su 40º período de sesiones, celebrado en Nueva York del 5 de junio al 1º de julio de 2000, el informe sinóptico anual del Comité Administrativo de Coordinación (CAC), correspondiente a 1999 (E/2000/53), en el que se incluía una sección titulada "Asistencia a los países que invocan el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas". En sus conclusiones y recomendaciones, el Comité subrayó la importancia de la función del CAC en la ejecución de los mandatos intergubernamentales pertinentes

para movilizar y supervisar los esfuerzos de asistencia económica de la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas a los Estados que debían hacer frente a problemas económicos especiales derivados de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad, la determinación de las soluciones de los problemas económicos especiales de esos Estados y la prestación de apoyo a los esfuerzos de los Estados afectados por los acontecimientos en los Balcanes para lograr su recuperación económica, el ajuste estructural y el desarrollo (A/55/16 (Part. I), párr. 293).